

LEY NÚM. 20.623

MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.516, DE 1980, REFERIDO A LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una Moción suscrita por los diputados señores Mario Bertolino Rendic y Germán Verdugo Soto, y por los ex diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Roberto Sepúlveda Hermosilla, señora Ximena Valcarce Becerra y Alfonso Vargas Lyng

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Derógase el inciso quinto del artículo 1° del decreto ley N°3.516, de 1980.

Artículo 2°.- Declárase saneado, por el solo ministerio de la ley, el vicio de nulidad que pudiere afectar o haber afectado la validez de los actos y contratos celebrados con omisión de la constancia prevista en el inciso quinto del artículo 1° del decreto ley N° 3.516, de 1980.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los casos que en la actualidad se encuentren sometidos a proceso judicial, ni afectará lo resuelto por sentencias ejecutoriadas.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 4 de septiembre de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Luis Alejandro Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,
Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.